Actualidad Jurídica Uría Menéndez, 71, octubre 2026, pp. 185-191

Foro de Actualidad

Latinoamérica

TÉCNICAS HABILITANTES ALTERNATIVAS Y OBRAS HIDRÁULICAS: IMPLICANCIAS DE LA LEY N.º 21.770/2025 EN EL CÓDIGO DE AGUAS

Sebastián González

Abogado del Área de Recursos Hídricos de Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría (Santiago de Chile)

Técnicas habilitantes alternativas y obras hidráulicas: Implicancias de la Ley N.º 21.770/2025 en el Código de Aguas

Este artículo analiza las técnicas habilitantes alternativas introducidas por la Ley N.º 21.770/2025 (Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales) al régimen de permisos de la Dirección General de Aguas. El nuevo artículo 139 bis del Código de Aguas permite que, tratándose de obras hidráulicas de bajo riesgo para la población y sin alteración significativa del régimen de escurrimiento, el permiso se sustituya por una declaración jurada de cumplimiento normativo, en aplicación de los principios de simplificación administrativa y proporcionalidad. El documento examina los alcances, requisitos y consideraciones prácticas de esta figura —cuya entrada en vigencia fue fijada para el 29 de septiembre de 2026—, así como los posibles desafíos de su implementación.

PALABRAS CLAVE:
Técnicas habilitantes alternativas; Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales; Código de Aguas chileno; Permisos sobre obras hidráulicas.

Alternative enabling techniques and hydraulic works: implications of Law 21770/2025 on the Water Code

Chile's Law 21770/2025, the Framework Law on sectoral authorisations, introduces alternatives to conventional permits under the regime administered by the General Directorate of Water. New Article 139 bis of the Water

Code allows a sworn declaration of regulatory compliance to replace a permit for hydraulic works that pose a low risk to the population and do not significantly alter water flow patterns. This approach gives effect to the principles of administrative simplification and proportionality. The article explores the mechanism's scope, requirements and practical implications, alongside the potential challenges of implementation. Its entry into force was set for 29 September 2026.

KEYWORDS:
alternative enabling techniques; Framework Law on sectoral Authorisations; Chilean Water Code; hydraulic works permits.

FECHA DE RECEPCIÓN: 22-09-2026

FECHA DE ACEPTACIÓN: 30-09-2026

González, Sebastián (2026). Técnicas habilitantes alternativas y obras hidráulicas: implicancias de la Ley N.° 21.770/2025 en el Código de Aguas. *Actualidad Jurídica Uría Menéndez*, 71, pp. 185-191 (ISSN: 1578-956X).

1. Introducción

La ejecución de proyectos que comprendan obras hidráulicas en Chile requiere una serie de autorizaciones sectoriales previas, entre las que destacan las que son competencia de la Dirección General de Aguas (DGA). Este régimen de control previo, si bien orientado a la protección de bienes jurídicos relevantes, tales como la seguridad de terceros o la preservación del régimen de escurrimiento de las aguas, ha presentado históricamente importantes dificultades prácticas que, en definitiva, afectan la productividad y el desarrollo de proyectos.

En efecto, la tramitación de una solicitud de aprobación de proyecto de construcción de obra hidráulica ante la DGA puede extenderse entre uno y cinco años, lo que responde a diversos factores: entre ellos, la elevada carga de trabajo de los funcionarios de dicho servicio, la complejidad técnica de las evaluaciones requeridas y, particularmente, la ausencia histórica de una diferenciación normativa entre obras de diferente entidad o complejidad técnica. Ello ha conllevado dificultades como la descoordinación entre la obtención de permiso y los plazos pactados con un contratista encargado de la construcción de las obras, así como pérdidas económicas derivadas del retraso en el comienzo de operación de las faenas productivas respectivas.

En este contexto, la Ley N.° 21.770 de 29 de septiembre de 2025, que establece el Marco de Autorizaciones Sectoriales (LMAS), con entrada en vigencia diferida —salvo ciertas modificaciones normativas específicas— el 29 de septiembre de 2026, introduce un cambio de paradigma en el sistema de permisos sectoriales. Entre sus innovaciones más relevantes, destaca la incorporación de las denominadas *técnicas habilitantes alternativas*, mecanismos que permiten la ejecución de determinadas actividades o proyectos sin necesidad de contar con un pronunciamiento previo de la autoridad competente, cuando los riesgos asociados a dichas actividades sean de baja magnitud.

2. Los permisos sectoriales en materia de obras hidráulicas en el código de aguas

El Código de Aguas (CA) establece un régimen diferenciado de autorizaciones previas para la construcción de obras hidráulicas, cuya competencia recae en la DGA. Dicho régimen se fundamenta en la necesidad de acreditar que las obras que se proponen construir no afecten la seguridad de terceros, no generen riesgos de contaminación de las aguas ni entorpezcan el régimen de escurrimiento de las aguas.

En ese sentido, las obras cuya construcción o intervención requieren de la aprobación previa de la DGA corresponden a las modificaciones, regularización o defensa de cauces naturales y artificiales —tales como cambios de trazado, entubamientos y pasos bajo nivel—, reguladas en los artículos 41 y 171 del CA; la construcción, modificación, cambio o unificación de bocatomas —esto es, obras destinadas a la captación y conducción de aguas superficiales—, conforme a los artículos 151 a 157 del mismo cuerpo legal; y las obras denominadas comúnmente *obras hidráulicas mayores*, que son aquellas de cierta capacidad de conducción o almacenamiento, actualmente en los términos dispuestos en el artículo 294 del CA —y futuramente, en los términos que disponga el reglamento de obras hidráulicas mayores—, consistentes en embalses, acueductos, sifones y canoas.

Al respecto, el procedimiento de aprobación de proyectos de construcción de estas obras es el procedimiento general en materia de recursos hídricos, establecido en los artículos 130 y siguientes del CA. Este procedimiento exige la presentación de una solicitud formal acompañada de los antecedentes técnicos correspondientes —memoria técnica, planos, especificaciones y estudios de respaldo—, la posterior publicación de un extracto en el Diario Oficial, un período de posibles oposiciones, la realización de una inspección ocular para la elaboración de un informe técnico y, finalmente, la dictación del acto administrativo terminal que autoriza el inicio de la construcción.

Ahora bien, una característica distintiva de este procedimiento, a diferencia de otras solicitudes, es la existencia de observaciones técnicas por parte de la DGA, las cuales deben ser abordadas por el titular del proyecto. Tales observaciones pueden repetirse en más de una oportunidad antes de que el mencionado servicio se encuentre en condiciones de acoger la solicitud, lo que, sumado a que la demora en el levantamiento y comunicación de dichas observaciones puede ser de varios meses, naturalmente genera una extensión de los plazos de tramitación.

3. Las técnicas habilitantes alternativas: fundamento y configuración normativa

3.1. Fundamento en el derecho administrativo chileno

Tal como se indica en la propia LMAS, uno de los principios que deben respetarse al momento de elaboración de planes, tramitación de procedimientos o dictación de actos administrativos es el principio de simplificación administrativa, que implica la reducción o incluso la eliminación

de trámites existentes, todo ello para lograr una mayor eficiencia en las interacciones entre los órganos administrativos y los administrados. En ese sentido, las técnicas habilitantes alternativas introducidas por la LMAS son una manifestación de tal principio, por cuanto tendrían por objeto reemplazar los permisos tradicionales.

En ese orden de ideas, la LMAS incorpora dos tipos de técnicas habilitantes alternativas: el aviso y la declaración jurada. Por un lado, el aviso constituye una comunicación a la autoridad respecto de la ejecución, comienzo de operación u otras circunstancias de una actividad o proyecto; por otro lado, la declaración jurada implica una manifestación formal del titular del cumplimiento de las exigencias normativas para el sometimiento de este régimen alternativo, en sustitución del permiso o autorización tradicional.

De ese modo, ambas técnicas habilitantes alternativas representan un cambio paradigmático, desplazando el control administrativo *ex ante* como regla general hacia un modelo que podría denominarse como "*auto habilitación fiscalizada*". En efecto, a la fecha, la Administración debe verificar, en todos los casos y en forma previa a la construcción de las obras, el cumplimiento de los requisitos normativos, autorizando tal construcción. Una vez ejecutadas, se deberá acreditar que lo construido coincide con lo aprobado —o que los cambios sean menores y pueda considerarse como una adaptación del proyecto—, y solo desde dicho momento se autorizará la operación, mediante la recepción de las obras. En cambio, en el modelo propuesto por la LMAS, y especialmente a través de la declaración jurada, será el propio titular del proyecto quien habilitará la construcción —y la recepción— mediante una declaración de conformidad con el marco normativo, conservándose por parte de los órganos administrativos una potestad de fiscalización *ex post*.

El cambio de paradigma antes indicado se justifica en el principio de proporcionalidad, asimismo contemplado expresamente en la LMAS, conforme el cual, tratándose de actividades o proyectos que generarían riesgos de baja magnitud, la exigencia de una autorización previa puede resultar desproporcionada respecto de los bienes jurídicos que se pretenden proteger.

De dicha forma, la LMAS configura las técnicas habilitantes alternativas como la regla general, relegando las autorizaciones y permisos tradicionales a aquellos casos en que la magnitud de los riesgos asociados haga que la obtención de un permiso previo sea proporcional. La principal ventaja operativa de este nuevo régimen radica en el ahorro total de la tramitación ante el órgano sectorial, por cuanto la declaración jurada produce los mismos efectos que un permiso o autorización al día siguiente de su presentación.

3.2. Las técnicas habilitantes alternativas respecto de obras hidráulicas. Artículo 139 bis del Código de Aguas y su desarrollo reglamentario

El artículo 85 de la LMAS introduce un nuevo artículo 139 bis al CA, disposición que constituye el eje central del régimen de declaraciones juradas en materia de obras hidráulicas. En específico, dicha disposición establece la exención del permiso de la DGA cuando las obras (i) representen un bajo riesgo para la vida, salud o bienes de la población; y (ii) no representen una alteración significativa al régimen de escurrimiento de las aguas. En tales casos, el titular, en lugar de obtener el permiso ante la autoridad, deberá presentar una declaración jurada que habilite la ejecución de

su proyecto. Cabe indicar que el CA dispone que la determinación de las obras que cumplan con tales características será realizada mediante reglamentos, que a su vez definirán el contenido de la declaración jurada y los antecedentes que deban acompañarse.

En esa línea, a la fecha existen tres propuestas de reglamento que han sido sometidas a consulta pública: el Reglamento de Modificación de Cauces, el Reglamento de Bocatomas y el Reglamento de Obras Hidráulicas Mayores —este último reemplazará al actual reglamento, promulgado mediante el Decreto Supremo N.º 50 de 2015 del Ministerio de Obras Públicas—. Cada uno de estos reglamentos define las tipologías de obras susceptibles de someterse al régimen de declaración jurada y los requisitos y antecedentes que debe contener dicha declaración, y regula los procedimientos de recepción, control y fiscalización aplicables.

Cabe destacar que, conforme al Código de Aguas y las propuestas de reglamento, el control técnico es delegado a un ingeniero civil, quien deberá declarar el cumplimiento de los requisitos y condiciones para que un proyecto se someta al régimen de declaración jurada, y cuya declaración deberá acompañarse junto a los demás antecedentes. De dicha forma, la responsabilidad de la verificación recaería en dicho profesional, en lugar de en la DGA.

3.3. Ventajas y desafíos de la aplicación del régimen de declaración jurada respecto de obras hidráulicas

Conforme a lo establecido en las propuestas de reglamentos, el régimen de declaración jurada no implica una disminución en los estándares técnicos exigidos a los proyectos de obras hidráulicas. En efecto, la declaración jurada debe acompañarse de los mismos antecedentes técnicos requeridos para el procedimiento de aprobación tradicional —memoria técnica, anexos y planos—. En cambio, la principal ventaja operativa de este régimen radica en su eficacia inmediata: la declaración jurada habilita el inicio de la construcción al día siguiente de su presentación, y la declaración de cumplimiento para recepción permite el comienzo de la operación en idéntico plazo. Esta celeridad debería reducir significativamente las descoordinaciones contractuales con terceros encargados de la ejecución de las obras y evitaría la paralización de proyectos productivos derivada de la demora en la obtención de permisos.

Adicionalmente, desde la perspectiva institucional, se esperaría que el régimen de declaraciones juradas presente ventajas significativas para la DGA, en atención a la reducción del volumen de procedimientos de aprobación en trámite. Así, dicha reducción permitiría una reasignación de esfuerzos para la resolución más expedita de solicitudes de mayor complejidad —que continuarían sometidos al régimen tradicional de aprobación— y de otras solicitudes no relacionadas con obras hidráulicas, además de liberar recursos para una mejor focalización en las labores de fiscalización.

No obstante las ventajas expuestas, el régimen de declaraciones juradas suscita ciertas interrogantes. Por un lado, las consecuencias del incumplimiento de los requisitos técnicos presentan una asimetría respecto del procedimiento tradicional, por cuanto si este incumplimiento se presenta en proyectos sometidos al régimen de declaración jurada, ello conllevará sanciones de 10 a 50 Unidades Tributarias Mensuales (infracción de primer grado). En cambio, en el procedimiento tradicional de aprobación, el incumplimiento conlleva observaciones de la autoridad que deberán

ser recogidas por el titular en el curso del procedimiento, sin sanciones. Así, podrían plantearse cuestionamientos sobre la proporcionalidad de las sanciones respecto de proyectos que, por definición, resultan de baja magnitud, en lugar de otros mecanismos, como la aplicación de un procedimiento de corrección de inobservancias tempranas.

Por otro lado, surge la dificultad práctica relativa a la calificación de los cambios introducidos a un proyecto sometido al régimen de declaración jurada. En ese sentido, al igual que la normativa actual, las propuestas de reglamento distinguen entre cambios que respondan a la realidad del terreno y que no impliquen cambios al diseño de las obras (denominado como "*adaptación de proyecto*") y aquellos que sí conlleven tales cambios (denominado como "*modificación de proyecto*"). En el evento de que un cambio se califique como modificación, la DGA procedería a invalidar la declaración jurada, junto con iniciar un procedimiento de fiscalización. Sin embargo, dada la amplitud de la definición de los conceptos, las complejidades interpretativas que existen también en el procedimiento tradicional de aprobación se verían acentuadas en el régimen de declaración jurada ante la ausencia de una instancia de verificación previa por parte de la autoridad. Esta circunstancia podría generar una mayor incertidumbre jurídica sobre los cambios permisibles.

4. Conclusiones

Mediante la LMAS, se introduce un cambio de paradigma en el régimen de autorizaciones sectoriales, incluido el aplicable a proyectos que comprenden obras hidráulicas. En ese sentido, la incorporación de técnicas habilitantes alternativas en el nuevo artículo 139 bis del Código de Aguas representa una transición de un modelo de control *ex ante* hacia un sistema mediante el cual será el propio titular quien comprobará el cumplimiento de los requisitos normativos, con labores de fiscalización por parte de la autoridad. Ello se justifica tanto en el principio de simplificación como en el de proporcionalidad: conforme a dichos principios, resulta desproporcionado someter a un mismo procedimiento de autorización —con largos tiempos de tramitación— tanto las obras de gran envergadura como las obras cuyo impacto sería objetivamente limitado.

Por mandato legal, serán los respectivos reglamentos los que determinarán las obras que cumplan con los requisitos legales para la aplicación del régimen de declaración jurada (bajo riesgo para la vida, salud o bienes de la población, y no representación de una alteración significativa al régimen de escurrimiento de las aguas). Ahora bien, las propuestas de reglamento sometidas a consulta pública mantienen la exigencia de antecedentes técnicos equivalente a los requeridos para el procedimiento tradicional de aprobación.

De esa manera, el régimen de declaraciones juradas presenta ventajas que no dicen relación con la presentación de antecedentes técnicos. Por un lado, la eficacia inmediata de este régimen reduciría las descoordinaciones contractuales con terceros encargados de la ejecución de las obras, evitando la paralización de la construcción por la demora en la obtención del permiso. Por otro, dicho régimen traslada la responsabilidad de verificación de cumplimiento de requisitos a un tercero —ingeniero civil—, por lo que sería esperable una mayor diligencia técnica por parte de los titulares.

A su vez, se esperarían beneficios para la DGA, que, ante la esperable reducción del volumen de proyectos sujetos a su evaluación, podría enfocar sus esfuerzos para una resolución más expedita de los proyectos de mayor envergadura, junto con un mayor enfoque en la fiscalización de tales obras.

Sin perjuicio de los beneficios antes indicados, se pueden plantear interrogantes en cuanto al nuevo sistema, respecto a la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de requisitos técnicos que, tratándose del régimen tradicional, serían subsanables —sin sanción— en el curso del procedimiento. Por otro lado, la amplitud de la definición de un cambio que implique una modificación de proyecto, y que conlleve a la pérdida de vigencia de la declaración jurada junto con el inicio de un procedimiento sancionatorio, podría generar incertidumbre jurídica respecto de los límites de los cambios permisibles.

En conclusión, la declaración jurada como técnica habilitante alternativa para la aprobación de construcción y recepción y operación de obras hidráulicas representa un avance en la modernización del régimen de autorizaciones sectoriales. En efecto, su implementación tendría el potencial de conciliar los objetivos de simplificación regulatoria y promoción de la productividad con la necesaria protección de los bienes jurídicos que justifiquen la intervención administrativa. Ahora bien, el desafío radica en lograr tal equilibrio, de manera que la celeridad de la habilitación de proyectos no comprometa los estándares de seguridad tutelados por el marco normativo vigente.